

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0154/13**

VISTO:

Que obra en el expediente de la referencia nota elevada a este Cuerpo por el Refugio Patitas; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita prohibir en el Distrito de Coronel Dorrego el uso de elementos pirotécnicos.

Que este Concejo viene analizando ampliamente el tema, consultando a municipios vecinos que han regulado la cuestión y a organizaciones dedicadas al tema.

Que se ha recepcionado amplia documentación de la Cámara Argentina de Fabricantes de Pirotecnia, así como de la reconocida Empresa nacional "Cienfuegos".

Que son ampliamente difundidos los riesgos que trae aparejado el uso de pirotecnia en forma irregular, que alcanza a animales y personas, pudiendo producir graves lesiones, quemaduras y hasta la muerte; además de provocar grandes gastos materiales producto de incendios ocasionales por el uso indiscriminado de estos artefactos.

Que los accidentes no dependen de la mayor o menor peligrosidad de los elementos, sino de la condición y responsabilidad en su uso.

Que existen documentos de la Sociedad Argentina de Pediatría donde se desalienta el uso familiar de la pirotecnia, poniendo a niños en contacto directo con esta actividad de riesgo.

Que los elementos pirotécnicos deben ser manipulados por personas capacitadas a esos fines.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20429 reglamenta el uso de estos artefactos en nuestro país, siendo el organismo de control el RENAR.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prohíbese en el Distrito de Coronel Dorrego la comercialización, tenencia, uso, ===== manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia.

ARTICULO 2º) Considérase pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales ===== explosivos, tales como cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuegos de artificio y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión.

ARTICULO 3º) Exceptúase de la prohibición establecida en el Artículo 1º) el uso de fuegos ===== artificiales, los que podrán utilizarse en celebraciones de interés general, previa autorización municipal, según normativa vigente del Registro Nacional de Armas, RENAR, debiendo ser manipulados por personas especializadas y en áreas autorizadas.

ARTICULO 4º) Por infringir las disposiciones de la presente fíjense las siguientes sanciones:

1. Por uso, tenencia y manipulación: Decomiso de la mercadería
2. Por comercialización, transporte y depósito: Decomiso y multa de: Lts. 200 de nafta especial
En caso de reincidencia: Decomiso y multa de hasta: Lts. 500 de nafta especial.

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, realizará
===== campañas de información, educación y difusión de la presente Ordenanza, y
concientización sobre los riesgos que conlleva el mal uso de los elementos objeto de la presente.

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Noviembre de 2014.-